

de Bienes de las Corporaciones Locales (R.D. 1.372/86, de 13 de junio) y el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Murcia y por la Dirección General de Patrimonio, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día nueve de septiembre de 1993:

#### DISPONGO

**Artículo primero.**—Aceptar la cesión gratuita de la propiedad de las siguientes fincas:

"Parcela de terreno con destino a equipamientos colectivos, sita en término de Murcia, barriada del Infante don Juan Manuel, con una superficie de tres mil cuarenta y cinco metros y noventa y cinco decímetros cuadrados (3.045,95 m<sup>2</sup>) y que linda: a Norte, otra parcela municipal procedente de la misma matriz, a Este, calle Vicente Aleixandre, a Sur, prolongación de la calle Pintor Pedro Flores, y a Oeste, Colegio de Hermanas Carmelitas".

Valor: Setenta y seis millones ciento cuarenta y ocho mil, setecientos cincuenta pesetas (76.148.750 pesetas).

Se segregan de otra mayor cuya descripción es la siguiente:

"Urbana. Un trozo de tierra, hoy solar, situado en término de Murcia partido de San Benito, que está ubicado hoy dentro de los límites de la Unidad de actuación 3 del Estudio de detalle ciudad número uno de Murcia, que linda: Norte, terrenos del Polígono Infante Juan Manuel; Levante y Sur, terrenos destinados a ubicar la futura Ronda Sur; y poniente, Polígono del Infante Juan Manuel, y unidad de Actuación 2 del mismo Estudio de Detalle. Tiene de superficie diecinueve mil ochocientos siete metros, tres decímetros cuadrados".

Cargas. Libre de ellas.

Inscrita en el libro 12, de la Sección 1.ª, folio 20, finca n.º 10.020, inscripción 3.ª del Registro de la Propiedad n.º 2 de Murcia.

**Artículo segundo.**—Destinar el solar cedido a la construcción de una Escuela Infantil en la zona.

Dicha finalidad deberá cumplirse en el plazo de hasta 5 años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

**Artículo tercero.**

En caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo segundo, los bienes revertirán al patrimonio privado de la Corporación Municipal.

**Artículo cuarto.**

Facultar al Director General de Patrimonio para la formalización de la escritura pública de segregación y cesión.

**Artículo quinto.**

Que se inscriban las parcelas cedidas a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo sexto.**

Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a nueve de septiembre de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García.**—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**

**12009 ORDEN de 15 de septiembre de 1993, por la que se autoriza como Entidades Colaboradoras, receptoras de ingresos, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Región de Murcia, al Banco Atlántico, a la Caja Rural de Albacete y al Banco de Alicante.**

Por Orden de 17 de noviembre de 1989, El Consejero de Hacienda desarrolla el contenido del Decreto 89/1989, de 26 de octubre, que modifica el Decreto 3/1987, de 30 de enero, y complementa el Decreto 8/1987, de 19 de febrero, que establece el régimen de ingresos cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma, perfilando un esquema completo en cuanto al régimen y al de las Entidades Colaboradoras.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Finanzas, en su virtud.

#### DISPONGO

1. Autorizar como Entidades Colaboradoras receptoras de los ingresos, detallados en el artículo 1.º del Decreto 89/1989 a las siguientes Entidades de Depósito:

- Banco Atlántico.
- Caja Rural de Albacete (Jumilla).
- Banco de Alicante (Grupo Argentaria).

2. Autorizar a la Directora General de Finanzas y al Interventor General para que, en el ámbito de las respectivas competencias dicten las instrucciones necesarias para el funcionamiento y desarrollo del régimen de las cuentas restringidas que autorizan.

#### Disposición final

La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación.

Murcia, 15 de septiembre de 1993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.**